

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA

**Publicación en La Gaceta N°9 del 19 de enero de 2023.
Páginas 149-152.**

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARTICIPATIVO

CONSIDERANDOS

- I. Que el presupuesto participativo es un proceso de planificación local a través de la consulta y el diálogo, mediante el cual la ciudadanía conjuntamente con las autoridades locales decide la asignación de recursos públicos, con el fin fomentar la participación de la comunidad en la toma de decisiones para la aplicación de estos recursos, considerando las necesidades e intereses comunales con enfoque de género y equidad social.
- II. Que lo anterior deriva de la integración de los artículos 169 y 100 de la Constitución Política referente a la autonomía administrativa, política y financiera de las Municipalidades; así como del artículo 4 inciso h) y 5 del Código Municipal.
- III. Que los Concejos de Distrito también juegan un rol importante en materia del presupuesto participativo, tal y como consta en el artículo 57 inciso b), c) y e) del Código Municipal.
- IV. Que en el mismo sentido, el artículo 103 del Código Municipal establece que "En la primera semana de julio, los concejos de Distrito deberán presentar una lista de sus programas, requerimientos de financiamiento y prioridades, basados en el Plan de desarrollo Municipal y considerando las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres. De conformidad con las necesidades de la población, el Concejo, incluirá los gastos correspondientes, siguiendo el principio de igualdad y equidad entre los géneros.
- V. Que lo anterior conlleva la necesidad de promover la participación ciudadana en las diferentes etapas y procedimientos necesarios para la adecuada implementación del Presupuesto Participativo con enfoque de género y accesibilidad universal logrando un trabajo coordinado entre los diferentes actores sociales involucrados.
- VI. Que al amparo de lo anterior la Municipalidad de Santa Ana busca propiciar espacios de participación en donde confluyan las personas para la formulación de proyectos en las diferentes comunidades a través de la coordinación con sus respectivos Concejos de Distrito; a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia de la inversión pública municipal y generar los mecanismos de control ciudadano y transparencia en la función Municipal.

Capítulo I Consideraciones Generales.

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos que aplicará la Municipalidad de Santa Ana en el proceso de formulación, priorización, distribución y ejecución de proyectos de participación ciudadana que serán incorporados al Plan Operativo Anual Municipal con su respectiva asignación presupuestaria, en el Marco del Programa de Presupuesto Municipal Participativo.

Artículo 2°.- El presente reglamento aplica para todos los habitantes del cantón (personas físicas, jurídicas o agrupaciones no formales) que deseen participar y contribuir en el desarrollo humano del Cantón por medio de la identificación de proyectos enmarcados en el Programa de Presupuesto Municipal Participativo.

Artículo 3°.- Principios que rigen el presente reglamento:

- a) **Comunal:** Promover la participación de las personas que habitan en un territorio determinado, con el fin de encontrar solución a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, con la ayuda de las instituciones de gobierno. Estas necesidades pueden ser sociales, económicas, culturales y ambientales, entre otras.
- b) **Equidad:** Garantizar el desarrollo sostenible e integral del cantón, así como la justa distribución de los recursos municipales en la toma de decisiones.
- c) **Igualdad:** Utilizar criterios de razonabilidad y proporcionalidad para garantizar la participación de las personas habitantes del cantón, por medio de sus organizaciones formales y no formales sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial, género o de otra naturaleza.
- d) **Participación ciudadana:** Promover que las personas habitantes del Cantón participen en las decisiones y acontecimientos que intervienen directa e indirectamente en su calidad de vida, facilitando una democracia participativa en todo el accionar del gobierno local.
- e) **Solidaridad:** Lograr asumir los problemas de otros como propios, sin crear intereses particulares, generando la ayuda, el apoyo, la fraternidad y la empatía hacia quienes sufren un problema o se encuentra en una situación desafortunada, o hacia quien promueve una causa valiosa, actuando siempre con sentido de comunidad. La solidaridad exige que el interés personal sea puesto al servicio del bienestar comunitario.
- f) **Transparencia:** Promover la transparencia garantizando acciones vinculadas a la rendición de cuentas que permitan informar de manera oportuna las políticas públicas, el marco jurídico, institucional y económico dentro del cual aquellas se definen y deben ser aplicados; los fundamentos de estas, los datos y la información relacionada con los aspectos financieros, asignación de recursos y los efectos del control ejercido sobre la administración; todo esto en el Marco del Proceso de Presupuesto Municipal Participativo.

Artículo 4°.- Para los efectos de aplicación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Cantón:** Cantón Santa Ana.
- b) **Concejo de Distrito:** Son órganos municipales de carácter consultivo e informativo destinados a la participación de la ciudadanía en los asuntos relacionados con sus distritos y a garantizar la representación de los intereses de los diversos barrios de su distrito ante el Concejo Municipal.
- c) **Organización Formal:** Grupo de personas organizadas conforme a lo que estipulan la ley N° 3859 y la Ley N°218 sobre desarrollo de la comunidad que poseen personería jurídica y se encuentra debidamente registrado en los entes respectivos; Se incluyen también las Juntas de Educación.
- d) **Organización No Formal:** Grupo de personas organizadas que buscan la solución de problemas o necesidades específicas de sus comunidades particulares que carece de personería jurídica pero que se encuentran registradas ante la municipalidad y que cuente con al menos 10 representantes.
- e) **Participación Ciudadana:** Proceso continuo de integración e interacción de la 'ciudadanía con la Municipalidad, en la corresponsabilidad, toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos que les afectan en lo político, económico, social y ambiental, para propiciar su pleno desarrollo humano y fortalecer la democracia.
- f) **Portafolio de Proyectos:** Es la recopilación de proyectos organizados y priorizados por distrito a presentar a la administración municipal según las necesidades de cada comunidad, los mismos son elaborados y priorizado por los Concejos de Distrito por medio de consulta ciudadana.
- g) **Presupuesto Participativo:** Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual los Concejos de Distrito y las organizaciones comunales formales y no formales y demás grupos organizados del cantón, debidamente representados definen en conjunto cómo y a qué van a orientar los recursos asignados a cada distrito, los cuales deben estar ligados a los objetivos y visión del Plan de Desarrollo Cantonal.
- h) **Proyecto:** Propuesta de solución a un problema o necesidad que afecta directa e indirectamente la vida de las personas que habitan el Cantón y que según las características del mismo puede ser financiado y ejecutado por la Municipalidad siempre y cuando estén alineados a los planes cantonales e institucionales de la Municipalidad sean factibles, viables financiera, técnica y legalmente.
- i) **Registro de organizaciones:** Base de datos que contiene la información básica de las organizaciones formales y no formales que existen en las comunidades de los distritos del cantón, y que han solicitado su inclusión en la misma.
- j) **Sesión de Concejo de Distrito Ampliada:** Sesión de Concejo de Distrito donde se invita a participar a todas las organizaciones formales y no formales que integran el distrito, para la elaboración de los presupuestos participativos, que serán

presentados al Concejo Municipal por medio de un portafolio de proyectos para la asignación de recursos, de acuerdo a la priorización definida.

Capítulo II Normas Generales del Proceso

Artículo 5°.- La asignación de recursos para ejecutar los proyectos de Presupuesto Participativo se realizará en el Presupuesto ordinario y extraordinarios de cada año, de acuerdo a la priorización realizada para cada uno de los Concejos de Distrito y a la disponibilidad presupuestaria; siempre y cuando dichos proyectos no presenten ningún impedimento de orden técnico, legal, financiero o ambiental y respondan a los planes de desarrollo establecidos para el distrito.

En ningún caso podrá ser inferior al 10% del monto total de presupuesto ordinario de cada año, sin considerar ingresos específicos como son recursos de Ley 8144, recursos provenientes de CONAPAM, FODESAF, superávit, ingresos por préstamos o cualquier otro ingreso específico que a futuro se incorpore en el presupuesto.

Artículo 6.- Con el objetivo de darle contenido presupuestario a los proyectos el Concejo Municipal previo criterio de la Gerencia Administrativa Financiera y aval de la Alcaldía definirá anualmente en el mes de enero un monto en colones (Presupuesto Participativo) que será distribuido entre los proyectos elegidos de todo el cantón; distribuido en los 6 distritos según los siguientes criterios:

- a) Cantidad de población
- b) Tamaño del territorio
- c) Índice distrital de desarrollo social

Artículo 7°.- Cualquier propuesta de proyecto realizada desde la ciudadanía (para la aplicación de recursos financieros municipales), deberá ser presentada o respaldada al menos por una agrupación, organización, asociación o institución distrital o cantonal, debidamente acreditada por la Municipalidad, para participar del proceso de Planificación y Presupuesto Municipal Participativo.

Las propuestas de proyecto también podrán ser formuladas por dos o más agrupaciones, organizaciones o Concejos de Distrito; cuando exista interés en desarrollar proyectos que les beneficie. En este último caso, cada Concejo de Distrito deberá indicar la cantidad de recursos que se tomarán del monto asignado a cada distrito.

En el caso de organizaciones no formales, éstas deberán acreditarse como tales ante el Proceso de Promoción Social, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

1. Reunir y mantener un mínimo de 5 personas físicas plenamente identificadas.
2. Deberán mantener actualizado un registro de inclusión y exclusión de personas que integran la organización, el cual podrá ser solicitado por la Municipalidad en cualquier momento. Cada vez que se presente un proyecto, deberá presentarse copia de ese registro actualizado.

3. La organización deberá tener un alcance territorial claramente determinado.
4. Cualquier documento presentado al Concejo de Distrito para efectos de este reglamento deberá ser acompañado del acta de la sesión en la que se haya discutido el asunto y en la que conste que el acuerdo fue tomado al menos por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos en que un(a) ciudadano(a) desee presentar una propuesta de proyecto a título personal, también podrá exponerla ante el Concejo de Distrito respectivo. En caso de contar con su aprobación, dicha propuesta podrá ser incluida en el portafolio de proyectos como parte de las iniciativas impulsadas por el Concejo de Distrito que corresponda.

Artículo 9°.- Las solicitudes de proyecto deberán ser presentadas mediante el formulario municipal oficial denominado "Formulario Presupuesto Municipal Participativo", el cual, permite la creación de un perfil del proyecto. Los formularios podrán solicitarse al Concejo de Distrito respectivo, retirarse en el Proceso de Promoción Social o ser descargados desde el sitio web oficial de la Municipalidad de Santa Ana: <https://www.santaana.go.cr/index.php/tramites> Tales formularios se deberán presentar formalmente ante el Concejo de Distrito que corresponda.

Artículo 10°.- Cada proyecto presentado por las agrupaciones/personas, deberá contar con un representante oficial y su suplente debidamente acreditado mediante documento idóneo, quien será el enlace entre el Concejo de Distrito y la administración municipal para cualquier asunto que requiera gestionarse para la ejecución del proyecto. En caso de ausencia del representante oficial, su suplente asumirá el cargo interinamente.

Artículo 11°.- Cualquier verificación de falsedad en la información aportada en el formulario de proyectos, será motivo suficiente de rechazo o desestimación de la solicitud; así como de las eventuales responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Artículo 12°.- Toda solicitud de proyecto será valorada legal y técnicamente por los Procesos correspondientes. En caso de que la administración municipal detecte algún incumplimiento que limite la ejecución del proyecto, será suspendido temporal o definitivamente, según lo amerite el tipo de incumplimiento.

Capítulo III

Implementación del Proceso del Presupuesto Municipal Participativo

Artículo 13°.- Del 1 de febrero a más tardar el último día hábil de la primer quincena de marzo de cada año, cada Concejo de Distrito deberá convocar y realizar al menos una sesión presencial o virtual ampliada a toda la comunidad con la finalidad de explicar los requerimientos y metodología para presentar los proyectos a la Municipalidad, contarán con el apoyo técnico del Proceso de Promoción Social.

Artículo 14°.- Desde el primer día hábil de la segunda quincena del mes de marzo y hasta el último día hábil de la primer quincena de mayo de cada año, los Concejos de Distrito prestarán asesoría (mediante atención en oficina, vía telefónica, vía correo electrónico; atención de audiencias en sesiones de Concejos de Distrito, entre otros), a personas y los diversos actores sociales del cantón, en cuanto a los requerimientos de elaboración y presentación de los formularios de solicitud de proyectos, con el fin de que puedan presentarse tales formularios de forma completa, contarán con el apoyo técnico del Proceso de Promoción Social.

Artículo 15°.- Cada persona u organización deberá presentar sus proyectos, ante el Concejo de Distrito respectivo a más tardar el último día hábil de la primer quincena de mayo de cada año. También lo podrán entregar al Proceso de Promoción Social, sin embargo, éste deberá transferirlo al Concejo de Distrito correspondiente. Para efectos de este último supuesto, se entenderá como fecha de presentación la fecha en que se recibió en el Proceso de Promoción Social.

Artículo 16°—Para casos excepcionales en que un proyecto sea de alta urgencia o relevancia estratégica para el distrito y que no logre cumplir con la totalidad de requisitos en el plazo establecido; el Concejo de Distrito generará un acta, certificación o equivalente, en la que se expongan los motivos del incumplimiento y se justifique su inclusión en el portafolio de proyectos distrital. En todo caso será la Administración Municipal la que valorará la justificación y de forma discrecional determinará si lo incluye o no en el portafolio.

Artículo 17°.- En caso que un Concejo de Distrito se encuentre desarticulado y fuera de funcionamiento, el proyecto se presentará directamente ante el Proceso de Promoción Social de la Municipalidad y esta lo remitirá a la Alcaldía para su análisis y resolución correspondiente.

Artículo 18°.- Los Concejos de Distrito podrán proponer proyectos como una organización más del distrito.
En este último supuesto, los Concejos de Distrito interesados podrán presentar de forma conjunta un portafolio de proyectos interdistrital para lo cual deberán justificar el impacto del proyecto, solicitar su priorización, así como la utilización del presupuesto destinado a cada distrito para ese proyecto en común. En este caso, la Administración Municipal valorará la solicitud y recomendará lo que corresponda.

Artículo 19°.- Una vez cerrado el periodo de recepción de proyectos distritales, cada propuesta será analizada por el Concejo de Distrito respectivo y deberán priorizar los proyectos según las necesidades de su Distrito, esta priorización se realizará por medio de votación.

Para tales efectos los Concejos de Distrito deberán:

1. Utilizar el instrumento de priorización base generado por la Municipalidad (Proceso de Promoción Social) para obtener la calificación de cada proyecto, cada Concejo de Distrito podrá añadir variables adicionales que respondan a las necesidades de su distrito.
2. Realizar la priorización en función del Plan de Desarrollo Cantonal vigente.

Artículo 20°.- El portafolio de proyectos distrital definitivo deberá ser entregado en formato físico o digital al Proceso de Promoción Social de la Municipalidad, a más tardar el último día hábil de la segunda semana de junio de cada año. Tal portafolio deberá ser acompañado de los siguientes documentos:

1. Copia del acta de la sesión de Concejo de Distrito donde se detallen los proyectos a presentar ante la administración municipal con su respectiva priorización.
2. Formularios oficiales totalmente completos con la documentación solicitada.
3. Instrumento de priorización de cada proyecto que se utilizó para su priorización.

Capítulo IV

Elaboración del Plan Anual Operativo y Presupuesto Municipal.

Artículo 21°.- Serán responsabilidades del Proceso de Promoción Social las siguientes:

1. Coordinar con el Departamento de Comunicaciones la divulgación del proceso de Presupuesto Municipal Participativo.
2. Colaborar con los Concejos de Distrito en el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente reglamento.
3. Brindar apoyo y asesoría técnica a los Concejos de Distrito y actores comunales en la conformación de las propuestas y perfiles de proyecto; así como realizar los diagnósticos cuando sea necesario.
4. Coordinar con la Gestión Inversión y Obras (IO) y el Departamento Legal, en los casos que se considere necesario, para definir la viabilidad de los proyectos presentados.
5. Custodiar y resguardar expediente de cada uno de los perfiles de proyecto presentados por los Concejos de Distrito en los dos periodos anteriores al vigente.
6. Mantener actualizado el inventario de actores sociales del Cantón. Cada organización deberá actualizar sus datos ante el proceso de Promoción Social, al inicio de cada año, de lo contrario no será responsabilidad de la Municipalidad omitir su convocatoria a las actividades referentes al proceso de planificación y presupuestario.

7. Prestar asesoría a los Concejos de Distrito en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando estos así lo soliciten formalmente, dicha asesoría podrá ser desde la explicación del proceso como tal, hasta la coordinación con la Gestión de Inversión y Obras y el Departamento Legal para dar asesoramiento técnico y legal.
8. Recibir la recomendación técnica emitida por la Gestión de Inversiones y Obras y el Departamento Legal sobre la efectiva ejecución del proyecto y trasladar tanto al departamento de Planificación como a la Alcaldía Municipal copia de los portafolios de proyectos distritales definitivos, generados a partir del presente reglamento.
9. Entregar una copia del Plan Anual Operativo Municipal y su respectivo contenido presupuestario (aprobado por la Contraloría General de la República), así como el informe de liquidación presupuestaria del año anterior a cada Concejo de Distrito del Cantón en el mes de enero.
10. Informar a las personas, asociación o grupos organizados que presentaron proyectos sobre la aprobación o no del presupuesto.

Artículo 22°.- El Proceso de Promoción Social conformará (con la información y documentación suministrada por cada Concejo de Distrito), un expediente de cada proyecto incorporado a los portafolios distritales, el cual deberá ser trasladado al Proceso de Planificación y Alcaldía, durante la primera semana del mes de julio de cada año.

Artículo 23°.- El Proceso de Promoción Social en el mes de enero de cada año realizará un informe que contenga como mínimo la información de los proyectos aprobados para cada distrito, además deberá incluir el informe de ejecución presupuestaria del periodo anterior de cada proyecto.

Artículo 24°.- Los Concejos de Distrito también deberán dar seguimiento a la ejecución de proyectos para su distrito y colaborar con la Municipalidad como enlaces ante los vecinos/as, organizaciones comunales, asociaciones de desarrollo y otros entes presentes en el distrito.

Artículo 25°. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, previa consulta pública conforme lo dispone el Código Municipal.